

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Pedro Fidel Pinto Carrillo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 01055 00
Providencia	Niega reforma demanda, requiere corregir dictamen

Mediante memorial del 13 de diciembre de 2023 (Doc. 83) la parte actora presenta reforma a la demanda.

La reforma de la demanda dentro del proceso de servidumbre de conducción de energía eléctrica es procedente, tal como expone la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela del 3 de julio de 2020 dictada dentro del proceso T 1100102030002020-01226-00.

En cuanto a la oportunidad para dicha actuación, se explicó en dicho proveído

*“que por analogía y de conformidad con los principios del derecho procesal sobre la interpretación de las normas y la forma en que se han de llenar los vacíos y deficiencias legales, contenidos en los artículos 11 y 12 del Código General del Proceso, el plazo para «reformular la demanda» en el «proceso de imposición de servidumbre eléctrica», es el dispuesto en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981, reiterado en el canon 2.2.3.7.5.3, numeral 5° del Decreto 1073 de 2015, esto es, vencidos «los cinco (5) días siguientes a la notificación [de los demandados] del auto admisorio de la demanda» y **hasta antes de que se profiera el auto que decreta los «avalúos» que establece la citada normatividad.***

*Y es que, precluida la mencionada oportunidad, es cuando quedan definidas las posturas jurídicas adoptadas por los extremos en contienda, es decir, se fija la acción y la excepción, se sabe si el querrellado se opone a la tasación de perjuicios efectuada por el demandante y, atendiendo a ello, el Juzgado procede a decretar, según el «trámite especial de contradicción del estimativo de perjuicios», los dictámenes periciales pertinentes.”*

Por lo tanto, dicha reforma a la demanda es EXTEMPORÁNEA toda vez que se encuentran más que vencidos los cinco (5) días siguientes a la notificación de los demandados del auto admisorio de la demanda y también se había dictado el auto que decretó los avalúos (30 de junio de 2023 – Doc. 70), encontrándose actualmente en curso la contradicción de los perjuicios estimados.

**No obstante, se citará correctamente en la sentencia las ABSCISAS en los linderos especiales de la servidumbre, especialmente en sus coordenadas NORTE y SUR.**

Por otra parte, los peritos LARRY SIERRA y RICARDO MENDIVIL presentan el 12 de enero de 2024 el dictamen pericial conjunto.

De entrada, se observa que incluyeron el área de servidumbre de 5.016 mts<sup>2</sup> que la entidad demandante pretendió incorporar a través de la referida reforma a la demanda (Doc. 84 pág. 40):

A: Área total de terreno: 500 m<sup>2</sup>  
B: Área afectada por la servidumbre: 36.414 m<sup>2</sup>

$$(31.398 \text{ m}^2 + 5.016 \text{ m}^2 = 36.414)$$

	<b>Demanda inicial:</b>	<b>Reforma:</b>
	<b>ISA025286</b>	<b>ISA02528473</b>
Área Intervención (m <sup>2</sup> )	31397,8	5016,4
Intervención (%)	6,28	2,87
Long. Intervención (m)	483	77
Ancho promedio (m)	65	66
Abscisa Inicial	Km 185+069,00	Km 185+552,00
Abscisa Final	Km 185+552,00	Km 185+629,00
Coordenadas Abs Inicial	10° 57' 54,981" N - 72° 46' 23,986" W	10° 58' 10,357" N - 72° 46' 20,626" W
Coordenadas Abs Final	10° 58' 10,357" N - 72° 46' 20,626" W	10° 58' 12,828" N - 72° 46' 20,261" W

De esa manera, el total de la indemnización incluye un área que NO hace parte de la presente demanda, por lo que debe ser ajustado.

Por lo tanto, previo a continuar con el trámite de contradicción del avalúo pericial, se REQUIERE a los auxiliares de la justicia para que en el término de quince (15) días corrijan el dictamen de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a361d2d51406206e9f2689f2ad9bdb00811a5e044213d4a295675b581cede063**

Documento generado en 19/01/2024 07:38:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**